

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

convocando á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación provincial.

En virtud de las facultades que me concede el artículo 62 de la ley orgánica Provincial vigente, he acordado convocar á sesión extraordinaria que deberá celebrarse en su salón de sesiones, á la Excelentísima Diputación provincial para el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, con el objeto de que delibere y acuerde lo que estime más conveniente á fin de concurrir á la suscripción Nacional en la medida que lo permita su estado económico, de conformidad á lo que dispone el Real decreto de 15 del actual y Real orden del Ministerio de la Gobernación de la misma fecha.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos que determina la ley.

Logroño 19 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Manuel Camacho

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de la mina de sosa, solicitada por D. Andrés Indurain, vecino de Logroño, con el nombre de *Luisa*, se ha dictado por este Gobierno la providencia siguiente:

«Con fecha 12 de Junio del año último solicitó D. Nicasio García Flaño, en nombre de D. Antonio Echániz, la concesión de doce pertenencias de mineral de sosa, sitas en término de Alcanadre, paraje que llaman El Sotillo, de cuyos derechos hizo renuncia en igual forma el 27 de Septiembre, declarándose franco y registrable el terreno en providencia dictada el 2 de Octubre y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 del mismo.

En la citada fecha 27 de Septiembre D. Andrés Indurain Martínez, solicitó esos mismos terrenos con el nombre de *Luisa*, cuyo escrito le fué admitido salvo mejor derecho: después los pretendió en 1.º de Octubre D. Antonio Uruburu con el nombre de *Traidora*, cuyo registro se declaró nulo por no haber constituido el correspondiente depósito y últimamente en 20 del expresado mes de Octubre, la registró D. Víctor Abeytua, bajo la denominación de *Pelayo*, cuyo escrito le fué igualmente admitido.

Tramitados en forma los dos expedientes que subsisten ó sea los de las minas *Luisa* y *Pelayo*, reclamó el registrador de ésta en tiempo hábil oponiéndose al de la primera, fundándose en que se había solicitado y admitido antes de declararse franco y registrable el terreno que comprende.

La Comisión provincial, al emitir su informe y lo mismo el Ingeniero de Minas, opinan y proponen se desestime la instancia del opositor y que continúe la sustanciación del expediente de la mina *Luisa*, apoyándose en lo que previenen los arts. 20 de la ley y 27 y 79 del reglamento y en que este

registro lleva la preferencia de prioridad sobre el *Pelayo*, solicitado por el Sr. Abeytua.

Los referidos artículos y lo mismo la Real orden de 16 de Marzo de 1871, determinan que en minería, la prioridad en la presentación de solicitudes dá derecho preferente para obtener la propiedad de la concesión que se pretenda: pero advierten que ha de regularse, en igualdad de casos, por la fecha de la presentación de las solicitudes mismas.

En la ocasión presente, no existe, á juicio de este Gobierno, esa igualdad, pues mientras el registro de la mina *Luisa* se solicitó cuando aún no se había hecho la declaración de franco y registrable del terreno que comprendía, el *Pelayo*, fué pretendido posteriormente á aquél y á esa declaración; la cuestión pues, se reduce, á si ese registro *Luisa* puede prevalecer, ó si por no ser registrable el terreno, adolece de vicio de nulidad, para lo cual conviene examinar lo que acerca del particular previenen las disposiciones vigentes que en la materia rigen.

Establece el art. 21 de la ley en su párrafo 2.º, que el que con calicata ó sin ella quiera registrar una ó más pertenencias en terreno franco debe presentar al Gobernador su solicitud de registro. El 46 del reglamento dispone que, las demarcaciones dejarán de hacerse cuando no resulte terreno franco. El art. 15 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, dice que el Gobernador, instruído el oportuno expediente y demostrada la existencia de terreno franco, dispondrá que se demarque la concesión y, finalmente, el art. 75 del reglamento determina que no se admitirá ni dará curso á las solicitudes de registro que se refieran á terrenos ya registrados y tengan admitidas las solicitudes y publicada la designación.

Además el Real decreto sentencia de 11 de Febrero de 1887 determina que, para que pueda otorgarse una

concesión minera con arreglo á lo establecido en el Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, es condición precisa que el terreno solicitado sea franco y registrable y de tal modo hace preceptiva esa circunstancia que declara nulas las concesiones que se otorguen, por llevar desde su origen un vicio de nulidad que las invalida, tanto más cuanto que no conservando la administración derecho alguno sobre esos terrenos desde el momento que los cedió á favor de un tercero que es el primitivo registrador, no puede nuevamente cederla á otro sin anular antes aquél por medio de acuerdo que lo declare franco y registrable.

Se vé, pues, que la base, el fundamento capital para que pueda otorgarse una concesión minera, es la de que el terreno que se pretenda sea franco.

Por otra parte se observa que el registrador de la mina *Luisa*, apesar del mucho tiempo trascurrido no ha dado paso ni hecho gestión alguna de la que pueda deducirse que no desiste de su pretensión, formalidad que aparece cumplida en el *Pelayo*, y que no ha reclamado contra éste ni ha dado contestación alguna á la reclamación del apositor dentro ni fuera de los diez días señalados en el art. 24 de la Ley y apesar de la notificación personal que con fecha 2 de Diciembre último se le hizo, y teniendo en cuenta que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la observancia y puntual cumplimiento de la Ley y reglamento; que los plazos son improrrogables y fatales y, que las faltas de la administración no irrogarán perjuicio á los interesados, siempre que dentro del plazo de sesenta días desde que el plazo espiró para ella, reclamen contra su descuido ó falta, y entendiéndose de no hacerlo así, que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecución del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores.

Que la orden de 1.º de Julio de 1874, al sancionar esa misma doctrina, esta-

blece, que desde el momento en que el expediente queda de derecho cancelado, todos los trámites posteriores son nulos y sin valor y que trascurridos esos sesenta días toda reclamación es inadmisibles por extemporánea.

Que el Real decreto sentencia de 8 de Agosto de 1875, insistiendo sobre lo mismo, declara que es inexcusable la observancia de lo establecido en la 16 de las generales del reglamento y todo lo que las leyes prescriben respecto á los plazos y términos que establecen: este Gobierno ha acordado declarar nulo y sin curso el expediente de la mina solicitada por D. Andrés Induráin, con el nombre de *Luisa*, y continuar la tramitación legal del registro de la mina *Pelayo*.

Logroño 16 de Septiembre de 1891.
—El Gobernador, Manuel Camacho.

Don Manuel Camacho y Fernández,
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Nemesio Ibañez Ruiz, vecino de Bilbao, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las 9 de la mañana de hoy, una solicitud de registro de 133 pertenencias de mineral de carbón de piedra, con el nombre de *San Antonio*, sitas en término de Préjano, paraje que llaman barranco de la Moraleira, lindante al N., con propiedad de D. Luciano González y otros; S. y O., con la mina *Artenia* y al E. con la Peña de Lorco; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un nogal que existe en la orilla derecha río abajo del barranco de la Moraleira, propiedad del vecino de dicho pueblo D. José Ruiz, y de éste al SO., se tomarán 200 metros y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta al S., 1500 metros, la 2.^a; de ésta al E., 800 metros, la 3.^a; de ésta al N., 600 metros, la 4.^a; de ésta al SO., 300 metros, la 5.^a; de ésta al N., 1700 metros, la 6.^a; de ésta al O., 500 metros, la 7.^a y de ésta al S., 800 metros, llegando así al punto donde se colocó la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de la misma.

Y habiéndose admitido por decreto de éste día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente, á fin de que, los que se consideren con algún derecho, presenten sus reclamaciones por escrito ante éste Gobierno, dentro del preciso término de 60 días.

Logroño 16 de Septiembre de 1891.
—El Gobernador, Manuel Camacho.

Comisión provincial.

Sesión de 23 de Julio de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y uno y hora de la una de la tarde, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Rivas
" Marín
" Ureta

Secretario accidental

Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Badarán, ejercicios de 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, y 1878 á 1879; las de Cellorigo y años económicos de 1880-81, 1882-83, 1883-84, 1884-85, períodos ordinarios y de ampliación, 1881-82 y 1885-86; las de Bañares, ejercicios de 1879-80 y 1881 á 1882; las de Manzanares de Rioja, correspondientes al año económico de 1884-85; las de Cenzano, ejercicios de 1882-83, períodos ordinario y de ampliación, 1883-84, 1884-85, y los períodos ordinario y de ampliación del año 1885-86; las de Muro de Cameros, años de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1885-86; las de Cuzcurrita, ejercicios de 1882-83 y 1883-84; las de Villalba de Rioja, pertenecientes á los años económicos de 1886-87, 1887 á 1888, 1888-89 y 1889-90; las de Pedroso, de 1887-88, 1888-89 y 1889-90; las de Villaverde de Rioja, de 1887 á 1888, 1888-89 y 1889-90; las de Ventrosa, de 1886-87 y 1887-88; las de El Redal, de 1887-88 y 1888-89; las de Valdemadera, de 1889-90; las de Villalobar, de 1889-90, y las de Villarta Quintana, años de 1886-87 y 1887-88:

Resultando que las expresadas cuentas han sido aprobadas por las respectivas Juntas municipales sin observación alguna, se acordó proponer al señor Gobernador que puede servirse prestarlas su aprobación, obligándose á D. Basilio Pérez, Depositario de Villarta Quintana en el ejercicio de 1887 á 1888, á reintegrar inmediatamente á los fondos municipales las 206,25 pesetas de segunda enseñanza, datadas dos veces.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Enero.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Enero último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts
Por 23 jornales al peón Juan Arnedo, á 2 pesetas.	46	"
Por 9'25 fd. al fd. José M. ^a Varea, á ídem.	18	50
TOTAL.	64	50

Importa esta nota las figuradas sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente Linares al con fin de la provincia con Navarra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts
Por 24 jornales al peón Cirilio Valle, á 2 pesetas.	48	"
TOTAL.	48	"

Importa esta nota las figuradas cuarenta y ocho pesetas.

Logroño 7 de Agosto de 1891.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIVAS

Don Saturnino Anguiano Laguardia,
Secretario del Ayuntamiento de Rivas,

Certifico: Que al folio 28 del libro de actas que celebra la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada es como sigue:

En la villa de Rivas á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, reunidos bajo la presidencia de D. Isidoro López Laguardia, los

Señores Concejales

Don Francisco Anguiano
» Jenaro Martínez

Señores Asociados

Don Eusebio Balda
» Ciriaco Anguiano
» Tomás Eguíluz
» Eustasio Martínez
» Modesto González

se procedió conforme ordenan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, y 5 de Abril de 1889, á examinar detenidamente el presupuesto de 1891 á 1892, para ver si podían introducirse economías en sus gastos y si había algún medio legal de aumentar los ingresos; del examen, resultó:

Que los gastos consignados son los plenamente indispensables para cubrir las atenciones del Municipio, no siendo susceptible introducir economía alguna, y para los ingresos se han apu-

rado todos los recursos legales como son los recargos sobre la contribución de inmuebles é industrial, cédulas personales y consumos.

En vista de que en el presupuesto de gastos no puede hacerse economía alguna y para cubrirlos se han agotado todos los ingresos que autorizan las disposiciones vigentes, la Junta en vista del déficit de 857'20 pesetas, que aparecen en el presupuesto, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecer un impuesto módico sobre patatas, paja y leña con sujeción á la tarifa inserta á continuación:

ESPECIES	Consumo calculado en kilogramos	Unidad en kilogramos	Derechos de la unidad Pts. Cts.	Producto anual Pts. Cts.
Paja.	74715	11 50	" 08	519 76
Patatas.	18436	11 50	" 50	184 36
Leña.	57840	11 50	" 03	153 08
TOTAL.				857 20

Disponiendo asimismo que en cumplimiento á lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, se fije al público copia de este acuerdo por término de 10 días remitiendo otra igual al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten dando cuenta de ellos á la Junta municipal y que en su día se unan los demás documentos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Isidoro López.—Francisco Anguiano.—Jenaro Martínez.—Ciriaco Anguiano.—Eusebio Balda.—Tomás Eguíluz.—P. M. A., Modesto González.—P. M. A., Eustasio Martínez.—Saturnino Anguiano, Secretario.

Y para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente conforme en un todo con su original á que me remito visada por el Sr. Alcalde que firmo en Rivas á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Saturnino Anguiano.—V.º B.º El Alcalde, López.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que en causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cervera del río Alhama que ha de verse ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, durante el tercer cuatrimestre de este año, se ha señalado: el día 20 y 21 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para la seguida contra Narciso González y Casimiro Cruz, por homicidio; y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados del expresado partido de Cervera, ha correspondido serlo por la suerte, á los siguientes:

NOMBRES.	VECINDAD.
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Celestino Moreno Alvarez	Cervera
Ambrosio Amillo Pomar	Idem
Galo Escudero Varea	Idem
Eleuterio Gil Zapatero	Idem
Ciriaco Morales	Idem
Luis Madurga Igea	Idem
Camilo Sáez Arévalo	Igea
Julián Martínez	Idem
José Domingo	Aguilar
Feliciano Jiménez Moreno	Grábalos
Alejandro Royo Jiménez	Idem
Domingo Pérez	Aguilar
Fermín Gil Ochoa	Cervera
Nemesio Jiménez Escudero	Idem
Agapito Muñoz Soria	Valdemadera
Hermenegildo Ruiz Sáez	Navajún
Sandalio León Sáez	Cornago
Manuel Martínez Marín	Idem
Manuel Ruiz Galán	Grábalos
Segundo Miguel	Aguilar
<i>Capacidades</i>	
Don Valentín Martínez Martínez	Igea
Juan Narro	Aguilar
Eugenio Arriaga Hurtado	Cornago
Juan Milla Díez	Cervera
Manuel Ruiz Ruidrejo	Idem
Esteban Arellano Moreno	Cornago
Fermín Belloso Herce	Igea
León Anguiano Fadrique	Idem
Cipriano Ortega Martínez	Idem
Ruperto Arnedo Martínez Polo	Idem
Marcos Baroja Chavi	Cornago
Matías Ducha	Cervera
Tomás Sánchez Velasco	Grábalos
Diego Díez Ovejas	Igea
Diego Ruidrejo Ruidrejo	Cornago
Tomás González Fontecha	Cervera
<i>Supernumerarios cabezas de familia</i>	
Don Primo Azcona Gamboa	Logroño
Rafael Arias de Castro	Idem
Perfecto Conde González	Idem
Rafael Bello Perula	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Antonio Andrés Villar	Idem
Javier Alcalde Zavala	Idem

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que en causas procedentes del Juzgado de instrucción de Arnedo que han de verse ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, durante el tercer cuatrimestre de este año, se han señalado: el día 30 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para la seguida contra Pedro Merino, por incendio; el 1.º de Diciembre próximo, á la misma hora, para la seguida contra Tomás Collado, por homicidio frustrado; el 2 de dicho mes, á la misma hora, para la seguida contra Petra Bretón, por robo, y el 3 del expresado mes, á la misma hora, para la seguida contra Pedro Muro, por incendio; y celebrado el sorteo de Jurados del expresado partido de Arnedo, ha correspondido serlo por la suerte á los siguientes:

NOMBRES	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Antonio Pérez Martínez	Arnedillo
Angel Jiménez Taza	Préjano
Cesáreo Bretón Escalona	Quel
Plácido Martínez Cenzano	Ocón
Telesforo Calvo Royo	Turruncún
Braulio Grandes Cebrian	Zarzosa
Santiago Aguirre Ruiz	Munilla
Bartolomé Mendiola Ruiz	Idem
Plácido Barrio Galilea	Galilea
Rogelio Fernández Fernández	Idem
Juan Martínez Castroviejo	Ocón
Valentín Eguizabal Ramírez	Bergasa
Melquiades Herreros Garrido	Arnedo
Amós Martínez Portillo Malo	Idem
José C. Martínez Martínez	Poyales
Lino Ochoa Eguizabal	Préjano
Juan Francisco Rubio Montiel	Ocón
Juan Espinosa Cordón	Villar de Arnedo
Domingo Sáenz Botad	Tudelilla
Marcelino Sáenz Ramírez	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Calixto Cuadra Quemada	Enciso
Juan Francisco Solana Gil	Arnedo
Pascasio Sáenz Adán	Herce
Modesto Martínez Fernández	Préjano
Adrián Díaz Moreno	Herce
Manuel Jiménez García	Enciso
Olegario Rivero Escribano	Arnedo
Pedro Manuel Aldama Martínez	Quel
Felipe Martínez Oñate	Idem
Sinforoso Sáiz de Pablo Ortega	Arnedo
Valentín Alonso Elías	Idem
José María Ruiz Soldevilla	Quel
Roque Ortigosa García	Herce
Régulo Fernández Terrero	Arnedo
Inocente Díaz Ruiz	Herce
Valentín Arnedo Bretón	Quel
<i>Supernumerarios cabezas de familia</i>	
Don Ramón Anguiano Atienza	Logroño
Juan López de Castro	Idem
Martín Ganuzas Murga	Idem
Felipe Prieto Muro	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Fermín de Castejón	Idem
Jorge Bernedo Villarejo	Idem

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO

Año de 1891. Mes de Septiembre.

1.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en el kiosco de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntis. Rows include: Por 5 jornales á Pedro Omatos, á 2 pesetas uno. 10; Por íd. á Pedro Oca, á íd. 10; Por íd. á Emeterio Larios, á íd. 10; Por dos carros de arena lavada 5; TOTAL. 35

Importa esta nota la cantidad de treinta y cinco pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de los pabellones de la plaza de abastos.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntis. Rows include: Por 5 jornales á Rito Vivori, á 2 pesetas. 10; Por íd. á Cándido González, á ídem. 10; Por 2 cargas de yeso, á 0.75 íd. 1 50; TOTAL. 21 50

Importa esta nota la cantidad de veintiuna pesetas y cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación y riego del camino de San Francisco.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntis. Rows include: Por 1 jornal á Agapito Izquierdo, á 1.75 pesetas. 1 75; Por 5 íd. á Eusebio Elías, á 1.25 íd. 6 25; Por 7 íd. á Venancio Gómara, á una peseta. 7; Por 7 íd. á Felipe Marín, á íd. 7; Por 7 íd. á León Marquínez, á 0.75 íd. 5 25; Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0.75 íd. 5 25; TOTAL. 32 50

Importa esta nota la cantidad de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 7 de Septiembre de 1891.—El Contador accidental, Melitón Arégula—V.º B.º, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sección Judicial.

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia del partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue el Procurador don Vicente Hernáez, en representación de la razón social «Delgado, Sáiz y Compañía,» del comercio de esta plaza, contra don Antonio Túrrez, sobre pago de mil doscientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos, intereses legales y costas y gastos causados, se sacan á pública subasta varios géneros y efectos que le fueron embargados á D. Antonio Túrrez, que no se especifican por evitar prolijidad, cuyo acto tendrá lugar el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, en la casa número ocho de la calle de San Blas.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán acudir á la Escribanía del que refrenda, donde se les enterará de los géneros y efectos que se anuncian, con la tasación á los mismos dada.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en ella, los cuales deberán consignar previamente el diez por ciento del valor efectivo de los objetos que traten de adquirir; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á dieciseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro A. Gago.—P. S. M., por Cuesta, Casiano Alcalde.

D. Miguel López y Rodríguez, primer Teniente del primer regimiento de Zapadores-Minadores.

Hallándome instruyendo causa contra Serafín Ferreiro Calvo, soldado de este regimiento, de oficio cantero, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera desertión; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel que en esta plaza ocupa el primer regimiento de Zapadores Minadores.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Logroño á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez instructor, Miguel López.—Ante mí el Secretario, Eduardo Muela.

Filiación del soldado Serafín Ferreiro Calvo.

Es hijo de Manuel y de Juana, natural y vecindado en Cuntis, Ayuntamiento de íd., Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia; nació en diecisiete de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno; de oficio cantero, de estado soltero, sus señas personales son éstas: pelo, ojos y cejas castaños, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, sabe leer y escribir; fué quinto por el cupo de la zona militar de Pontevedra en el reemplazo de mil ochocientos noventa, tuvo entrada en caja en trece de Diciembre del mismo año, ingresó en este regimiento en seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Todo lo cual es copia de la filiación que obra unida á la causa que contra este individuo instruyo.

Y para que conste lo firmo en Logroño á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez instructor, Miguel López.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Benigno Díez Sáenz, núm. 2 del alistamiento, hijo de Agustín y Vicenta; Juan Luis Martínez Tejada, núm. 7, hijo de Juan y Francisca; Zaccarías Vallejo González, núm. 11 de dicho alistamiento é hijo de Casimiro y Narcisa, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación en sesión del día 2 de Julio último, con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Soto de Cameros 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Eleuterio Carrasco.

Don Cristóbal Pascual Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 19 del corriente mes y hora de las diez á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la venta en pública subasta de los arbitrios extraordinarios de paja, leña y patatas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, para con su importe enjugar el déficit del presupuesto municipal.

Hornos 12 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Cristóbal Pascual.

Por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas por la asistencia de una á treinta familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además la Junta de contribuyentes se compromete á satisfacer al agraciado la cantidad de mil quinientas pesetas por la asistencia de las familias pudientes de este término municipal, cuya cantidad satisfará la misma Junta ó Ayuntamiento en la misma forma que la anterior.

Para poder optar á dicha plaza, se necesita ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día catorce del próximo mes de Octubre.

Abalos 12 de Septiembre de 1891.—El primer Regidor en funciones de Alcalde, Joaquín Arcos.

Anuncios particulares.

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos del coto redondo la Rad de Varea, de más de 1200 fanegas de tierra, con corral para 1000 cabezas y habitaciones, aprovechando el ganado unas 80 fanegas de rastrojos y barbechos y otras 80 de viña olivar. También se dará abundante paja para cama del ganado.

Don Rafael Arias, en Logroño, café de Paris, 3.º, dará las demás explicaciones. 5-15

Tártaros de orujo, alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO, fabricante de alcoholes. LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado. 22-X